

RESUMEN BONO EMPLEO JOVEN (BEJ) Y SUBVENCIÓN CONTRATO PRÁCTICAS DE JÓVENES

Orden de 14 de febrero de 2014, del Presidente del SEF, por la que se regula el programa de subvenciones para el fomento de la contratación temporal (Bono Empleo Joven) y del contrato en prácticas para jóvenes menores de 30 años (BORMs del 21 y del 26 de febrero).

OBJETO (artículo 1)	Concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo juvenil, para la contratación por PYMES de la Región de Murcia de jóvenes (menores de 30 años) titulados universitarios, con FP grado medio y superior o con certificado de profesionalidad, que se encuentren desempleados e inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente oficina de empleo, mediante las modalidades de contratación temporal (Subprograma 1) y del contrato en prácticas (Subprograma 2).
HECHO SUBVENCIONABLE (artículo 6)	Las contrataciones a tiempo completo realizadas a partir del 22/02/2014, por PYMES de la Región de Murcia de jóvenes (menores de 30 años) que, en el momento del inicio de la relación laboral, se encuentren desempleados e inscritos como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo del SEF correspondiente, mediante: 1) Un contrato de duración determinada de los apartados a) y b) del artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores (es decir, obra y servicio ; o por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos) y siempre que la contratación se adecue a la titulación del trabajador). Caso de certificado de profesionalidad para el contrato, éste deberá ser de nivel 3. Estos contratos se incluyen en el Subprograma 1. 2) O bien un contrato formativo en prácticas (art. 11.1 ET). Estos contratos se incluyen en el Subprograma 2.
INCOMPATIBILIDADES (artículo 5)	. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o el máximo previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de "minimis".
LIMITES (artículo 11)	Una misma empresa no podrá obtener más de diez subvenciones con cargo al mismo ejercicio presupuestario.
EMPRESAS BENEFICIARIAS (artículo 7)	PYME (empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros), cuyo centro de trabajo para el que se efectúe la contratación cuya subvención se solicita se encuentre ubicado en la Región de Murcia.
REQUISITOS (artículo 3)	El empresario no ha de encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

<p style="text-align: center;">EXCLUSIONES (artículo 8)</p>	<p>La contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De trabajadores que hubiesen prestado servicios en la misma empresa, empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo de empresas o sucesión de empresas (artículo 44 ET), en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante un contrato por tiempo indefinido. • De trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en los tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no será de aplicación cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo. • De trabajadores que hubiesen estado contratados temporalmente en los doce meses anteriores al inicio del contrato por el que se solicita la subvención en la misma empresa, empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo de empresas. • De cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. • De personas que ostenten la condición de socio. • Por novación, como consecuencia de subrogación empresarial (art. 44 ET). • En el supuesto de relaciones laborales de carácter especial (art. 2 ET). • De empresas que hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención, despido calificado como improcedente (Anexo I de la Orden). • Las ETTs. • De empresas que hayan sido sancionadas mediante resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, por infracciones en materia de discriminación salarial por razón de sexo o cualquier otro tipo de trato desigual. • Efectuadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social. • De las empresas que hubieren sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo. • De las empresas que teniendo la obligación legal, no tengan cubierta la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad o, en su caso, no dispongan de medidas alternativas (RD 364/2005). • De Centros Especiales de Empleo (RD 1368/1985). • De las empresas que, en el momento de realizar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, no mantengan en su plantilla al trabajador por cuya contratación se solicitó la subvención. • De las empresas que se encuentren en concurso de acreedores. • Que no se adecúen a la titulación del trabajador y al grupo de cotización de las tareas a desempeñar.
<p style="text-align: center;">CUANTÍA Y DURACIÓN (artículo 10)</p>	<p>Las posibles prórrogas de los contratos iniciales subvencionados no darán lugar a incremento de la subvención obtenida.</p> <p>Subprograma 1: cuatrocientos euros (400,00 €) por mes completo, con el límite de doce mensualidades, para las contrataciones de duración determinada de 6 o más meses. En los contratos de obra y servicio se deberá indicar su duración a efectos de la subvención.</p> <p>Subprograma 2: mil ochocientos euros (1.800 €) cada contrato de trabajo en prácticas con una duración de seis meses, incrementándose en doscientos euros (200 €) la subvención por cada mes completo adicional, y con el límite máximo subvencionable de dos años, es decir, de cinco mil cuatrocientos euros (5.400 €).</p>

<p style="text-align: center;">SOLICITUD</p>	<p>Modelo normalizado (Anexo IV de la Orden) que se presentará en los siguientes lugares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los Registro del SEF, en alguna de las OCAC (“Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano”), o en cualquiera de los registros u oficinas del artículo 38.4 de la LRJAPyPAC. • Telemáticamente, con carácter voluntario para el interesado, para lo cual se necesitará disponer de firma electrónica. <p>El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales siguientes a la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador contratado. Las solicitudes serán atendidas hasta agotar el presupuesto anual disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, incluidas, en su caso, las generaciones, ampliaciones o incorporaciones de crédito.</p> <p>La documentación que se ha de acompañar a la solicitud es la indicada en el Anexo II de la Orden.</p> <p>Corrección de errores. El SEF podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que éstos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita.</p>
<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</p>	<p>El Director General del SEF dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará la subvención. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. El silencio es negativo.</p>
<p style="text-align: center;">CONCESION (artículo 12 y 13)</p>	<p>La concesión será directa y se realizará siguiendo el orden de presentación de las solicitudes (fecha y hora de registro) y, una vez completado el expediente, previa comprobación de que el solicitante reúne los requisitos generales y específicos establecidos en la Orden</p> <p>El pago de la subvención se realizará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud de subvención de la que deberá ser titular.</p> <p>Se entenderá que el beneficiario acepta la subvención si, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha del pago efectivo, no comunica al SEF por escrito su renuncia a la misma, y a la entidad bancaria el rechazo o devolución de la transferencia efectuada, quedando en caso contrario obligado al cumplimiento de las condiciones impuestas con la concesión de la subvención establecidas en la Orden</p>
<p style="text-align: center;">OBLIGACIONES (artículo 14)</p>	<p>Las indicadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y :</p> <p>a) Mantenimiento del puesto de trabajo desde la fecha de alta, no admitiéndose la modificación de la jornada “a la baja”.</p> <p>b) No extinción del puesto de trabajo por despido declarado o reconocido como improcedente, por amortización (art. 52 ET) o antes de la duración prevista (salvo reintegro parcial artículo 16.3 de la Orden). En estos casos procederá el reintegro. Igualmente, no se admitirán las suspensiones del contrato en los casos que la empresa no mantenga la obligación de cotizar durante el periodo de suspensión, excepto en los casos de huelga o cierre patronal y de privación de libertad.</p> <p>c) En caso de sucesión empresarial, corresponde al empresario beneficiario de la misma. En el caso del art. 44 ET, el empresario cedente deberá comunicar al SEF dicha circunstancia en el término de 30 días naturales, a contar desde la fecha de alta del trabajador en la empresa cesionaria, pudiendo optar por proceder al reintegro de subvención e intereses o acreditar la subrogación en las obligaciones derivadas de concesión de la subvención.</p> <p>d) Anexo V de información a los trabajadores.</p> <p>e) Las empresa beneficiarias cofinanciación FSE, deberán cumplir las obligaciones de la D.A. 2 de la Orden.</p>

**REINTEGRO
(artículo 16)**

Reintegro total, en caso de incumplimiento parcial de las condiciones bajo las que se otorgó la ayuda procederá el reintegro total de la misma, incrementado con el interés de demora.

Reintegro parcial. Con carácter excepcional y siempre que la duración final del contrato sea como mínimo de seis meses, procederá el reintegro parcial de la subvención percibida, incrementado con los intereses de demora devengados desde su efectivo pago, en los supuestos de contratos realizados de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores (**contrato de obra y servicio**), cuando la duración final del contrato sea inferior a la duración inicial tomada en cuenta para la concesión y la diferencia entre ambas no supere los dos meses.

Exención de reintegro, por supuesto de fuerza mayor.